



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2020-00053-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

I. ADMISIÓN Y TRÁMITE

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior acción de tutela presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, a través de apoderado, en contra del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Trámítase la petición por el procedimiento preferente y sumario.

II. MEDIOS PROBATORIOS

2.1. Ténganse como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

2.2. Practíquense las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte accionante en el acápite "b) Solicito que se decreten los siguientes medios probatorios", numerales 1 a 5 (folios 11 anverso y reverso). Término máximo para responder: dos (2) días. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz.

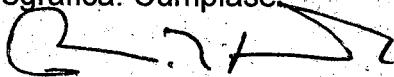
2.3. Se ordena solicitar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, que remita en calidad de préstamo el proceso de reparación directa promovido por GILBERTO GARCÍA SANTOS Y OTROS, contra la Agencia Nacional de Infraestructura y otros, bajo Radicación 20001-33-33-002-2016-00316-00. Término máximo para responder: dos (2) días. Líbrese comunicación por el medio más expedito y eficaz.

Reconócese personería al doctor MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN, como apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, si lo considera pertinente, y en todo caso, para que rinda informe escrito al respecto.

Así mismo, por tener interés directo en los resultados de este asunto, se ordena notificar por el medio más expedito y eficaz, a las partes demandante, demandada, terceros con interés y llamados en garantía, en el proceso de reparación directa mencionado en el numeral 2.3. de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, si lo consideran pertinente.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado